ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2022

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del presente asunto. **Conste**.

Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil veintiséis.

I. Estado procesal.

El cinco de junio de dos mil veintitrés el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en el presente asunto, mediante la cual declaró la invalidez del artículo 21, fracción LII, incisos a), b), c) y e), de la *Ley de Educación del Estado de Durango*.

Derivado de la declaratoria de invalidez el Congreso del Estado de Durango quedó vinculado a desarrollar una consulta a las personas con discapacidad y posteriormente legislar en los términos precisados en la ejecutoria.

Se otorgaron doce meses siguientes a la notificación de los puntos resolutivos dictados en este expediente, los cuales transcurrieron del catorce de junio de dos veintitrés al catorce de junio de dos mil veinticuatro, con el objetivo de desarrollar la respectiva consulta y posteriormente legislar.

Sin embargo, de constancias se advierte que el **Congreso del Estado de Durango**, **ha sido omiso** en desahogar los requerimientos formulados en proveídos de veinte de agosto y veintidós de octubre de dos mil veinticinco, así como de trece de abril de dos mil veintiséis, mediante los cuales se requirió que informara sobre los avances realizados relativos al cumplimiento de la ejecutoria.

Para mejor comprensión del asunto, es pertinente precisar que en el referido fallo se establecieron los siguientes efectos:

"(...) la invalidez declarada no tendrá efectos retroactivos, pero surtirá efectos a partir de los doce meses siguientes a la notificación que se haga al congreso local de los puntos resolutivos

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

de esta resolución a efecto de que no se prive a las personas con discapacidad de los posibles efectos benéficos de las porciones normativas que se declaran inválidas, lo que, además, permite al Congreso del Estado de Durango atender a lo resuelto en la presente ejecutoria, sin perjuicio de que en un tiempo menor la legislatura local pueda cumplirla.

62. Invalidez que no se limita a la expulsión del orden jurídico de la disposición legal declarada inconstitucional, sino que conlleva la obligación constitucional de que el referido órgano legislativo desarrolle la consulta correspondientes —cumpliendo con los parámetros establecidos en el considerando quinto de esta determinación— y, dentro del plazo de postergación de los efectos de invalidez antes precisado, con base en los resultados de dicha consulta, emita la regulación que corresponda en materia de educación inclusiva.

63. En el entendido de que la consulta no debe limitarse al precepto declarado inconstitucional, sino que deberá tener un carácter abierto a efecto de otorgar la posibilidad de que se facilite el diálogo democrático y busque la participación de los grupos involucrados, en relación con cualquier aspecto regulado en la Ley de Educación del Estado de Durango, que esté relacionado directamente con su condición de discapacidad".

II. Requerimiento.

Derivado del estado procesal del expediente, **se requiere** al Diputado Otniel García Navarro, **Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Durango**, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, informe sobre los actos que acrediten el cumplimiento del fallo, relativo al desarrollo de la consulta a las personas con discapacidad, para posteriormente emitir la regulación correspondiente, debiendo remitir copias certificadas de las documentales que acrediten su dicho.

Además, se le requiere para que informe qué Comisiones Legislativas tienen intervención en el cumplimiento de la sentencia dictada en este expediente.

Asimismo, se **vincula al Secretario de Servicios Jurídicos del Congreso estatal** para que dentro del mismo plazo informe lo conducente con el cumplimiento de la sentencia.

III. Apercibimiento.

Se apercibe que de no desahogar el requerimiento, se les impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley Reglamentaria de la materia.

Se puntualiza que la multa que se le imponga será severa, toda vez que conforme a las constancias de autos, el avance en el cumplimiento de la ejecutoria

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

es nulo y depende de manera preponderante de las actuaciones que corresponden desplegar al Congreso del Estado y, actualmente, a los servidores públicos requeridos.

Asimismo, se hace de su conocimiento que no constituirá causa suficiente para tener por cumplido el presente requerimiento la sola manifestación de la realización de reuniones, sin acreditar avances concretos y verificables.

En consecuencia, desde este momento se les indica que de persistir la falta de avances significativos en el cumplimiento, además de imponerse la multa correspondiente, este Tribunal continuará con el trámite previsto para los casos de incumplimiento de sentencias, el cual puede culminar con la separación del cargo, en términos de los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Federal[1].

Se hace de conocimiento al Presidente de la Mesa Directiva y al Secretario de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Durango, que el presente **constituye el último requerimiento que se formula sin imponer una medida de apremio**; por tanto, se les apercibe que de persistir la omisión de atender los requerimientos de este Alto Tribunal, en el siguiente proveído **se impondrá una multa de carácter severo**, atendiendo a la reiterada falta de respuesta y al incumplimiento de los mandatos formulados.

IV. Notifíquese.

Por lista y en su residencia oficial al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Durango.

---

[1] **Artículo 107**. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:

(…)

XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria.

Si concedido el amparo, se repitiera el acto reclamado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley reglamentaria, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable, y dará vista al Ministerio Público Federal, salvo que no hubiera actuado dolosamente y deje sin efectos el acto repetido antes de que sea emitida la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (…)

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

En virtud que la referida autoridad legislativa tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía MINTERSCJN gírese el **despacho 2169/2026** al **Juzgado de Distrito en el Estado de Durango, con residencia en Durango**, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

Esta hoja corresponde al acuerdo de nueve de noviembre de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 106/2022,** promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste**.
CAGV